

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No.

020

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

y

Manuel Casanova Montesino
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINDÉ

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, para lo cual podrán expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que, el artículo 225 de la Norma Suprema, establece que el sector público está comprendido por los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 ibídem, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;

Que, el artículo 241 ibídem, establece: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”*;



Que, el artículo 260 ibídem, prescribe: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;*

Que, el artículo 264 ibídem, establece, entre otras, las siguientes competencias exclusivas de los gobiernos municipales: *“(…) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (…).”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso final, señala: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.(…)”;*

Que, el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras disposiciones, enumera entre otras, las siguientes: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legal; (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...) i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”;*

Que, asimismo, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, entre otras competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos*



que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; (...) i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, entre otras, las siguientes atribuciones del alcalde o alcaldesa: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.”;

Que, el Código Civil en su artículo 686, preceptúa: “La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo. (...)”; en su artículo 691, expresa: “Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. (...)”; en su artículo 702, dispone: “Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad. (...)”; y, en su artículo 703 ordena: “La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo precedente, se hará en el registro del cantón en que esté situado el inmueble; y si éste, por su situación, pertenece a varios cantones, deberá hacerse la inscripción en el registro de cada uno de ellos. (...)”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala en su artículo 4 que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: h) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.”;

Que, el artículo 155 del Estatuto mencionado, manifiesta: “La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado (...)”;



Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, el último inciso del artículo 90, señala lo siguiente:

“Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia.”

Que, mediante Escritura Pública No. 2014-17.01.39.P001039, de 20 de marzo de 2014, y protocolizada el 27 de marzo de 2014, ante el Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, Dr. Fernando Arregui Aguirre, se inscribió el Acuerdo de traspaso del bien inmueble denominado “El Tambo”, ubicado en la Parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, cuya superficie total del predio es de cuarenta y seis (46) hectáreas (anteriormente ubicado y consta en el Certificado de Gravámenes que se adjunta como habilitante en la parroquia Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha); entre La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante oficio No. GADMCQ-A-340-2.01, de 13 de julio de 2015, el Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Quinindé, solicitó al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la transferencia de dominio a título gratuito del predio LAS VELETAS DEL TAMBO;

Que, mediante memorando No. MAGAP-DPAESMERALDAS-2015-3058-M, de 10 de septiembre de 2015, el Director Provincial Agropecuario de Esmeraldas, remitió el INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO DEL PREDIO “LAS VELETAS DEL TAMBO”, el mismo que luego de un análisis, concluye: *“En la actualidad dentro del predio no cabe la posibilidad de imprimir (sic) planes productivos, para un uso sostenible del recurso tierra, ya que el mismo se encuentra en su totalidad lotizado y habilitado.”*; y, en la recomendación manifiesta: *“(…) conviene realizar el traspaso a favor de el GAD Municipal de Quinindé, para que una vez este declarado este como sector urbano, en aplicación a su competencia, inicien con los proyectos y programas de vivienda que mejoren las condiciones de vida de sus habitantes.”*;

Que, mediante Oficio No. MAGAP-CZ1-2015-0698-OF, de 02 de octubre de 2015, el Coordinador Zonal 1 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicitó a INMOBILIAR: *“(…) se emita el **Dictamen Técnico Favorable** para la transferencia a título gratuito bajo la figura de donación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, del lote de terreno denominado ‘El Tambo’ de 46 hectáreas(…)”*;

Que, conforme se desprende del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quinindé, de 27 de junio de 2016, se inscribió el Acuerdo de traspaso del bien inmueble denominado “El Tambo” ubicado en la parroquia Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha; entre LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, cuyas características son: Lote # 56, de cuarenta y seis (46) hectáreas y posee los siguientes linderos: **Por el Norte:** Lote del señor Cárdenas con 2.250m. y herederos de Rubén Orozco; **Por el Sur:** Lote del Colegio Víctor Manuel Peñaherrera con 300m. y Ángel Villareal, con 2.550m; **Por el Oriente:** Primera Transversal con 200m.; **Por el Occidente:** Carretera Santo Domingo – Quinindé en una extensión de 100m. Su código catastral corresponde al número dos



ocho cero cero cero nueve (2800009), inscrito con el número 1050, de 20 de mayo de 2014, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quinindé;

Que, con fecha 27 de junio de 2016, el Ing. Pedro Gracia Cheme, Director de Planificación del GAD Municipal del Cantón Quinindé, emite un informe de factibilidad de cambio de uso de suelo, en el que manifiesta: *“Conforme a la proyección de expansión urbana de la parroquia La Unión, y a el informe de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, donde se verifica la proyección de asentamiento de 1000 familias y la factibilidad de provisión de los servicios básicos mediante un propio sistema instalado en el sector.; Esta Dirección Certifica la **FACTIBILIDAD** de generar el cambio de uso de suelo de la **CATEGORÍA: agrícola sin limitaciones** a la **CATEGORÍA: Urbana para el desarrollo poblacional y presentación de servicios.**”;*

Que, mediante Informe de Factibilidad Cambio de Uso de Suelo de 31 de agosto de 2015, emitido por el Ing. Pedro Gracia Cheme, Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, en el que manifestó lo que sigue: *“(…) **Cambio de Uso de Suelo:** Conforme la proyección de expansión urbana delimitada en la parroquia La Unión, y al Informe de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, donde se verifica la proyección de asentamiento de 1000 familias y la factibilidad de provisión de los servicios básicos mediante un propio sistema instalado en el sector.; esta Dirección Certifica la **FACTIBILIDAD** de generar el cambio de uso de suelo de la **CATEGORÍA: Agrícola sin limitaciones** a la **CATEGORÍA: Urbana para el desarrollo poblacional y prestación de servicios**”;* y,

Que, mediante oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0165-O, de 22 de junio de 2016, la Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, Subrogante, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, *“emite Dictamen Técnico favorable, a fin de que la (sic) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca-MAGAP, transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación, el dominio del lote de terreno # 56 signado con clave catastral Nro. 2800009, situado en el Km 188, carretera Santo Domingo – Quinindé, Parroquia La Unión, Ciudad y cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, a fin de que proceda a declarar como sector urbano y, a la regularización de los asentamientos humanos con proyección de 1000 familias conforme a su petición, a los acuerdos de las entidades intervinientes, a las condiciones, parámetros, informes técnicos y jurídicos, especificaciones técnicas y presupuestarias definidas por las Direcciones Técnicas y Financiera de las mismas.”;*

En el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y los artículos 17 y 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, transfiere a perpetuidad a título gratuito bajo la figura legal de donación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, el dominio del bien inmueble denominado “El Tambo”, ubicado en la Parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, cuyas características son: Lote # 56, de cuarenta y seis (46) hectáreas y posee los siguientes linderos: **Por el Norte:** Lote del señor Cárdenas con 2.250m. y herederos de Rubén Orozco; **Por el Sur:** Lote del Colegio Víctor Manuel Peñaherrera con 300m. y Ángel Villareal, con 2.550m; **Por el Oriente:** Primera Transversal con



200m.; **Por el Occidente:** Carretera Santo Domingo – Quindé en una extensión de 100m. Su código catastral corresponde al número dos ocho cero cero cero nueve (2800009).

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quindé, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, se obliga a realizar los trámites necesarios para el otorgamiento y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble detallado en el artículo 1, así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 3.- Se delega al Director Provincial Agropecuario de Esmeraldas, para que a nombre y representación del titular del esta Cartera de Estado, realice todos los trámites que sean necesarios, por parte del MAGAP, incluida la suscripción de la escritura pública de donación detallada en el artículo 1. El funcionario delegado será responsable administrativa, civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta delegación, e informará oportunamente al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

Artículo 4.- Disponer a los Directores Administrativos, y a los Responsables de las Unidades de Bienes, custodios, guardalmacenes o quienes hicieran sus veces del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quindé, que una vez perfeccionado el traspaso de dominio, suscriban el acta entrega-recepción del bien inmueble descrito en el artículo 1, conforme a las disposiciones del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **27 ENE 2017**



Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA



Dr. Manuel Casanova Montesino

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

